

Villa Regina, 19 de agosto de 2026.

Por recibido escrito presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, pasen estos autos a despacho para resolver.

AUTOS Y VISTOS

El legajo MPF-VR-00217-2025, caratulado “F D N S/ AMENAZAS”.

Y CONSIDERANDO Que en su presentación emite dictamen solicitando se disponga el sobreseimiento del imputado D N F, ..., por extinción de la acción penal en virtud de haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delito.

Como fundamento del pedido se brinda la siguiente información:

En audiencia de fecha 06/08/2025 se le concedió al imputad el beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, en base al hecho por el cual se le formularon cargos.

En dicha oportunidad se le atribuyo el siguiente hecho:

Ocurrido el 1 de enero del 2025, a las 21:00 horas, aproximadamente, cuando el imputado se hizo presente en el domicilio de su ex pareja A S C, sito en ... , Barrio Ceferino, de General E. Godoy, para decirle que quería retomar la relación. Ante la negativa de C, el imputado se puso agresivo, intentó revisarle su teléfono, y la hizo subir al automóvil junto a los dos hijos menores de edad que poseen en común, ya que, según le dijo, irían hasta el domicilio de la actual pareja del imputado para cortar esa relación. Durante el camino, el imputado continuó revisándole el celular a la víctima, y cuando iban por la ruta nacional 22 entre General E. Godoy e Ingeniero Huergo, a la altura del salón de eventos de nombre “...”, la hizo detener el vehículo, y le dijo que si no volvía con él se iba a quitar la vida. Posteriormente, el imputado la agredió físicamente, mientras esta manejaba el automóvil en el que se trasladaban, propinándole golpes de puño en los brazos, la cabeza, tironeando su cabello, como así también intentó ahorcarla tomándola fuerte del cuello con sus manos. Producto de ello, le causó hematomas en ambos brazos y hombros, y en mandíbula del lado izquierdo, lesiones con un tiempo de curación inferior a los treinta días.

El hecho fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo del delito de lesiones leves doblemente calificadas por razón del vínculo y por ser cometida por un hombre contra una mujer mediando violencia de género, a título de autor (arts. 45 y 89, en función del 92, por remisión al 80.1 y 11, del CPN).

La unidad de control de suspensión de juicio a prueba dependiente de la Oficina Judicial

Penal de Villa Regina informó que el imputado ha finalizado el periodo de control y cumplido con las reglas de conductas impuestas.

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía en su dictamen de sobreseimiento, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada, por considerar fundamentada la petición en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal;
RESUELVO:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos por cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y en consecuencia disponer el sobreseimiento del imputado D N F, ..., cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal (arts. 155.5 del CPP y arts. 59.7 y 76 ter, cuarto párrafo, del CPN).

Segundo: Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (art. 157 del CPP).

Tercero: Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para su debida notificación. Firme, se archive todo lo actuado.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.08.19

09:49:45 -03'00'